mes de Diciembre del año mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Diaz,

Los Secretarios,

Enrique J. de Castro.
Ml. de J. Gómez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
G. O. No. 3816.

NUMERO 576.

Art. 1o.— Se transfieren de los Arts. 1299-A de la Ley de Gastos Públicos vigentes, (Reedificación del Palacio de Justicia de Santiago) y 1299-B (Reedificación del Palacio de Justicia de La Vega) Ley No. 427, los siguientes valores:

Del Art. 1299-A.	$ 10.000.00
Del Art. 1299-B.	" 6.000.00
TOTAL:—	$ 16.000.00

Párrafo:—Estos fondos son transferidos a los Artículos 620, 621, 622, 1301, 1302, 1303 y 1307-A en la forma siguiente:

Al Art. 620.—Suministros para auto.....	$ 400.00

Al Art. 621.—Material de Escritorio y equipo de la Secretaría.....	"	1.500.00
Al Art. 622.—Para gastos imprevistos.....	"	2.000.00
Al Art. 1301.—Para sustitutos de Magistrados en licencia o en casos de imposibilidad comprobada de los titulares.....	"	3.000.00
Al Art. 1302.—Para traslado de Magistrados, empleados judiciales, testigos y para otros gastos.....	"	4.000.00
Al Art. 1303.—Material de Escritorio de las Oficinas judiciales.....	"	3.100.00
Al Art. 1307.—Para atender al pago de deudas pendientes por concepto de traslado de Magistrados, testigos, empleados judiciales, traslado de presos, sustitutos de Magistrados y por otros conceptos correspondientes a los años 1924 y 1925.....	"	2.000.00
TOTAL:—	$	16.000.00

Párrafo.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Juan de J. Curiel.
A. Cordero.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Ml. de J. Gómez.
Enrique J. de Castro.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
é Instrucción Pública.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3816.

NUMERO 577.

Art. Unico:—De los fondos generales de la Nación se vota la suma de $2.000.00 **(Dos Mil Pesos)** para que la consignación actual de los artículos 1475 y 1478 de la Ley de Gastos Públicos para el año 1926 quede aumentada en $1.000.00 **(Mil Pesos)** cada una a fin de que dichos artículos se lean como se expresa a continuación:

"Art. 1475.—Para gastos de escritorio y equipo $ 2.200.00"

"Art. 1478.—Para gastos imprevistos..... " 2.000.00"

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Juan de J. Curiel.
A. Cordero.